

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entienda hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real Decreto é Instrucción de 23 de Enero de 1903

Artículo 23. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término al Notario ó Notarías que autorcen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	5	Un mes.	5
Trimestre.	12 50	Trimestre.	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año.	40	Un año.	50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 8 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pliego, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan en su salud en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia. (Gaceta 18 Agosto 1920)

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.136

#### Sección de Obras públicas CARRETERAS

Transcurrido el plazo señalado en el *Boletín Oficial* de esta provincia correspondiente al día 8 de Septiembre último, para que los interesados en el expediente de expropiación que en el término municipal de Priego de Córdoba motiva la construcción de la carretera de Priego á la Estación de Luque Boena y su rama de unión con la de Priego al Salobral y solución de enlace con la de Montarque á Alcalá la Real y la de Priego á Loja, pudieran reclamar contra la necesidad de la ocupación de sus fincas sin haberse producido reclamación alguna, y oído el informe de la Comisión provincial, he resuelto declarar la necesidad de la ocu-

pación de la finca que comprende el expediente, las cuales, con sus respectivos propietarios, figuran en la relación publicada en dicho *Boletín*; que se inserte esta resolución en el mismo periódico oficial y se le notifique á los interesados, evitándose al propio tiempo a que en el plazo de ocho días y ante el Alcalde de Priego de Córdoba nombren el perito que haya de representarles en las operaciones preparatorias del justiprecio, y para que represente al Estado, nombrar perito á don Federico Rodríguez Díaz, Ayudante de Obras públicas afecto al servicio de la Jefatura de esta provincia

Córdoba 11 de Agosto de 1920.—El Gobernador civil interino, *Pedro Otero*.—Rubricado.

### Audiencia Territorial de Sevilla

Núm. 3.129

Don José Muñoz Bocanegra y Muñoz, Presidente accidental de la Sala de Vacaciones de la Audiencia Territorial de Sevilla

Hago saber: Que conforme a lo determinado por la Sala de Gobierno constituida con arreglo a la ley de Justicia municipal vigente, he acordado la provisión de la vacante que consta en la certificación adjunta, librada para su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia de Córdoba, a fin de que los aspirantes a dicha plaza con-

sujección a lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley, puedan presentarse en la Secretaría de Gobierno de la Audiencia, las solicitudes documentadas en el plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el *BOLETIN OFICIAL*.

Sevilla 11 de Agosto de 1920.—José Muñoz Bocanegra

Don José Franchy y Roca, Secretario de Gobierno de la Audiencia Territorial de Sevilla.

Cerífico: Que por el ilustrísimo señor Presidente y conforme a lo determinado por la Sala de Gobierno, se ha acordado que se anuncie para su provisión la siguiente vacante de cargo en los Juzgados municipales de la provincia de Córdoba:

Fernán-Núñez, Juez municipal.

Y de orden y con el visto bueno del ilustrísimo señor Presidente, libro esta certificación para su inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Córdoba, en Sevilla a diez de Agosto de mil novecientos veinte.—José Franchy y Roca—V.º B.º: El Presidente, J. Muñoz Bocanegra.

### Delegación de Hacienda

DE LA

### PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.145

#### ANUNCIO DE SUBASTA

A los tres días siguientes a la publicación de este anuncio y hora de las once de su mañana, se venderán en esta Delegación de Hacienda, bajo las condiciones que se fijan en el pliego que está de manifiesto en la Administración Especial de Rentas de esta provincia, dos ruros procedentes de comiso hecho a los vecinos de Encinas Reales, Felipe Ruiz Farco y Cristóbal Muñoz Montilla, en la cantidad de ciento cincuenta pesetas.

Córdoba 13 de Agosto de 1920.—El Delegado de Hacienda, M. Marín.

### Ministerio de Instrucción Pública

— y —

#### BELLAS ARTES

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr: La ley de Presupuestos vigente, al fijar en el capítulo 4.º, artículo 1.º, los créditos disponibles para la construcción de edificios destinados a Escuelas Nacionales hace constar en cada uno de sus conceptos que aquélla habrá de regularse por la ley ó Real decreto que habrá de dictarse.

Ha sido, pues, voluntad de las Cortes que el régimen actual de construc-

ción esolar se someta a un estudio que ponga de manifiesto sus ventajas y deficiencias para mantenerlo en cuanto sea conveniente y modificarlo en lo que se juzgue preciso.

No se trata de una cuestión sin precedentes, ya que en 8 de Noviembre de 1918 se presentó a las Cortes un proyecto de ley que modificaba sensiblemente la legislación establecida por el Real decreto de 28 de Abril de 1905, y que consta en el Ministerio antecedentes y datos para fijar otras nuevas orientaciones.

Pero si todo puede responder a las consignaciones incluidas en el presupuesto vigente que o son pequeñas para acometer la obra de la reconstrucción de las edificaciones escolares o excesivas para la simple elección sin una base cierta de conocimiento de unos cuantos pueblos a los que habrá de llegar el beneficio de la Escuela nueva, no si ve, en cambio, o al menos no sirve sin los complementos necesarios para acometer aquella empresa que se deja apuntada la de dotar a todos los pueblos de España de clases capaces, higiénicas y bastantes para la realización de la labor pedagógica.

Para esto es necesario un estudio de conjunto, serio y bien orientado, que sin exigir, si ello fuera posible, al Estado un sacrificio superior a sus medios, permita que en un día próximo deje de existir el tipo general de nuestras Escuelas, no solo de las rurales, establecidas tantas veces en lo que fueron cuerdas y graneros sino aun de las capitales y grandes núcleos de población que siguen en casas de vecindad con todos los defectos y todas las molestias, que no solo estorban la labor docente, sino que ponen en constante peligro la salud y un la vida de los niños.

El estudio que se juzga necesario tiene que abarcar, pues, dos extremos principales: uno, el de las necesidades existentes y su actual urgencia, y otro el de las posibilidades económicas el de los medios que puedan servir de base a una futura construcción, los datos precisos habrán de referirse al aumento actual, ya que varían en un número tan crecido de clases, más de 18.000 que corresponden a unas dos terceras partes de edificios no solo las condiciones que pueden resultar de una acción vigilante y celosa, sino más aún el gasto que para los Municipios suponen.

En virtud de todo lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que por los inspectores de Primera enseñanza de las respectivas Zonas se proceda a la información de relaciones detalladas en las que conste el estado actual de los edificios escolares que tienen bajo su vigilancia. Para ello se servirán no solo de los datos que tengan recogidos con motivo de sus visitas, sino de los que puedan proporcionarse pidiéndolos a Municipios y Maestros, ya que no se trata de reproducir las estadísticas que obran en el Ministerio; sino de conocer el asunto en el momento presente; y

2.º Que por las Secciones adminis-

trativas de Primera enseñanza se remitan relaciones detalladas que expresen qué cantidad abona cada Ayuntamiento por alquileres de los edificios donde están instaladas las Escuelas Nacionales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1920.

ESPADA

Señor Director general de Primera enseñanza.

## Ministerio de la Gobernación

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por la representación de la institución benéfica "Bolsa del Trabajo Internacional", solicitando se le conceda carácter oficial:

Resultando que constituyen los principales fines de la misma el evitar en lo posible la emigración, viendo de facilitar a los obreros el trabajo que van a buscar fuera de la Patria, evitándoles las fatigas y vejámenes, y no consintiendo que nadie se aproveche de su desgracia, a cuyo efecto tiene establecido el socorro devéjase para aquellos obreros que, justificando carecer de medios económicos, y no teniendo trabajo en el pueblo de su residencia, se le pueda facilitar en otro distinto, consistiendo este socorro en el billete del Ferrocarril, al alojamiento y manutención durante la primera semana en la localidad adonde vaya:

Resultando que para el cumplimiento de dichos fines y de los demás que detalladamente constan en los Estatutos, el Comité ejecutivo puede dirigirse, para sus informaciones acerca de las demandas y ofertas de trabajo, a las Autoridades, Sociedades patronales y obreras, Juntas locales de Reformas Sociales y de emigración y demás dependencias oficiales y particulares que se detallan en el artículo 13 de los Estatutos.

Considerando que la necesaria relación de la Asociación de que se trata con las Autoridades de carácter local, provincial y general, si ha de cumplir sus fines, demuestra la conveniencia de que sea considerada tal institución como de carácter oficial, al efecto de que pueda realizar las informaciones precisas cerca de las Autoridades indicadas.

Considerando, asimismo, que el hacer dicha declaración es conveniente a la Administración pública, porque de este modo puede servirse de las informaciones, datos y consultas que la "Bolsa del Trabajo Internacional", pudiera evacuar en los asuntos de su competencia, facilitando así la función del Estado en todos aquellos asuntos relacionados con el contrato del trabajo y con disposiciones de carácter social que afecten a este ramo de la Administración,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder el carácter de institución oficial a la "Bolsa del Trabajo Internacional", sin derecho a subvención de ninguna clase y con la obligación de

evacuar las consultas que en asuntos de su competencia se le dirijan por organismos de la Administración y remitir a este Ministerio la Memoria anual de los trabajos que, en cumplimiento de los fines reglamentarios, se hayan realizado durante el año anterior, y que no podrá tener efecto modificación alguna de sus Estatutos sin la aprobación de este Ministerio.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid 30 de Julio de 1920.

P. D.  
RUANO

Señor Director general de Administración.

(«Gaceta» 14 Agosto 1920).

## Ministerio de Fomento

### COMISARIA GENERAL DE SUBSISTENCIAS

#### CIRCULAR

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden, fecha 27 de Julio último, relativa al suministro de superfosfatos 18/20 a los agricultores que acepten el régimen de convenio con el Estado y con arreglo a lo establecido en la Circular de esta Comisaría, fecha 3 del mismo mes, se hace preciso dictar las normas necesarias para afectar dicho suministro estableciendo al mismo tiempo las garantías posibles de su efectiva aplicación al cultivo del trigo.

Con este objeto, y haciendo uso de la facultad que me fué otorgada en la citada Real orden, he acordado lo siguiente:

1.º La preferencia para el suministro la dará la fecha de la relación jurada en que, con arreglo a la disposición 1.ª de la Real orden mencionada, se haga la petición y por ello y por las limitaciones en dicha Real orden anunciadas para el presente año, se aconseja a los agricultores formulen las relaciones lo más pronto posible.

Presentadas las relaciones juradas en la Alcaldía correspondiente, se informarán por esta acerca de si el peticionario es efectivamente cultivador de áreas en el término municipal y sobre la superficie declarada de cosecha y de la próxima siembra, y se remitirán seguidamente a la Junta de Subsistencias, quien las trasladará a la Comisión ejecutiva.

En las relaciones juradas que hubiesen sido ya cursadas en el anterior informe, subsanará tal falta con instancia presentada por el agricultor ante el Alcalde, la cual, informada por este sobre los mismos extremos mencionados se enviará a la Comisión ejecutiva para ser adjuntada a la relación jurada a que se refiera.

2.º El suministro de abonos podrá cumplirse a todos los agricultores que lo soliciten con destino exclusivo a las siembras de trigo, siempre que este suministro pueda llevarse a cabo sin perjuicio del anterior, que es primordial y

preferente; a tal fin, dichos agricultores en el plazo improrrogable de un mes deberán dirigir sus instancias a los Alcaldes, quienes las darán la misma transmisión ya señalada.

3.º Recibidas las relaciones juradas e instancias anteriormente citadas, en la Comisión ejecutiva, se procederá a su examen y a la fijación de las cantidades de abono adjudicadas a cada agricultor. La cantidad máxima que a éste puede otorgarse será la de 300 kilogramos por hectárea comprometida para la siembra de trigo, pero podrá limitarse el suministro en el presente año con arreglo a las siguientes bases:

A) A razón de 50 kilogramos de superfosfato por cada 200 kilogramos de trigo ofrecido

B) Computando 300 kilogramos de superfosfato por el número de quintales métricos que correspondan a la producción media obtenida en la cosecha de trigo por el agricultor, deducida de la relación jurada presentada por el mismo.

4.º Fijada la cantidad de abono que ha de adjudicarse, recibirá el agricultor un "Vale", firmado por el Ingeniero Jefe del servicio agrónomo, en el cual constarán todos los extremos necesarios para la adjudicación de aquel, tales como nombre del agricultor, cantidad que se le adjudica, fábrica o depósito de que ha de su tirse, o término o términos municipales de su empadronamiento, etc. Dichos "Vales" se irán canjeando en la "Fábrica o Depósito", respectivamente por la cantidad de abono correspondiente, mediante el pago de 15 pesetas por cada 100 kilogramos de que, siendo de cuenta del comprador el embasaje y los gastos de transporte.

5.º Las fábricas de abonos considerarán primordial y preferente el suministro de abonos correspondiente a los "Vales", anteriores, a cuyo fin tomarán las medidas necesarias para tener existencias suficientes a cubrir todas las demandas formuladas. Para ello que las relevadas de la obligación de servir los compromisos pendientes que quedaren subordinados al servicio de los "Vales", y en el plazo improrrogable de diez días formularán a la Comisaría general de Subsistencias la petición de abono que necesitarán para cubrir la demanda presumible si entendieran no poder hacer frente a ella con las actuales existencias y producto de su fabricación. En el último caso, el fabricante recibirá el abono importado por la Comisaría en calidad de depósito, siendo todos los gastos de recepción y expedición de cuenta de la Comisaría general de Subsistencias y efectuando el fabricante la distribución, cubriendo la demanda de los "Vales", sin percibir comisión alguna. En todo caso, los fabricantes que deseen podrán solicitar de las importaciones realizadas por la Comisaría general, determinada cantidad de abono que constituirá una reserva de la que se pondrán cuando su fabricación no es suficiente a cubrir el suministro correspondiente a los "Vales" que recibieren.

6.º Las fábricas facturarán el abono al precio de tasa al agricultor, datando a este la factura del "Cargo, a esta Comisaría por la diferencia de precio entre el de tasa y el abonado por aquel.

Los fabricantes quincenalmente, formularán cuenta a la comisaría en la que constarán todas las partidas de cargo anteriores, y que irá acompañada de los "Vales", justificativos entregados por los agricultores; el pago se hará directamente por la Comisaría dentro de la quincena siguiente y sin descuento alguno.

Para la seguridad de que en los suministros de las fábricas se tienen en cuenta las preferencias señaladas; para cuanto hace referencia a la conservación y distribución del abono propiedad de la Comisaría, en aque las depositado, y para la debida comprobación de las partidas de cargo, etc., etc., la Comisaría general ejercerá cerca de las fábricas la intervención debida en la forma que considere conveniente.

7.º Al cumplimentar el pedido de cada "Vale", la fábrica correspondiente lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe firmante de aquel, quien remitirá al término municipal correspondiente la relación de los agricultores que hubieran obtenido abono así como de la cantidad a estos servida. El Alcalde, por medio de sus Agentes vigilará la debida aplicación del abono denunciando cualquier otro uso del mismo; dicha vigilancia se ejercerá también por el personal de servicio agrónomo, cuyos Ingenieros Jefes ordenarán las inspecciones necesarias.

Queda terminante entre prohibida la salida del término municipal del abono a él consignado, así como la reventa del superfosfato proporcionado por el Estado, lugar estos y otros abusos cometidos por los agricultores a la aplicación de las sanciones correspondiente.

10. Las Comisiones ejecutivas remitirán a esta Comisaría, los días 1.º y 15 de cada mes, una relación de los "Vales" expedidos, haciendo constar en ella cuantos extremos se consideran pertinentes, así como las reclamaciones a que dieran lugar las decisiones, adoptadas por ellas respecto a la cuantía adjudicada a cada agricultor, las cuales serán rápidamente resueltas por esta Comisaría.

11. Los Sindicatos y Federaciones que hubieran hecho ya la adquisición de abonos para sus socios, así como los agricultores que lo hubiesen adquirido y entendieran serles aplicables el beneficio concedido por el Estado, dirigirán instancias a esta Comisaría que en cada caso resolverá la forma y cuantía en que aquel beneficio ha de serle aplicado.

12. El día 15 de Noviembre próximo terminará por el presente año el suministro de abonos por el Estado, sirviéndose con posterioridad a tal fecha solo las peticiones formuladas con anterioridad; por excepción de este plazo podrá ampliarse si las circunstancias de la siembra en determinadas regiones así lo aconsejaran.

13. Desde ahora y durante el período del suministro las Compañías de ferrocarriles considerarán tráfico preferente el de los abonos tanto para la facturación como para el destino a este servicio de todo material preciso a cuyo fin, por la Delegación Regia de Transportes se adoptarán los acuerdos necesarios.

Lo que comunico a V. S. para que procediendo a su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia ll que al conocimiento de cuantas personas tengan interés en el contenido de estas disposiciones, encargándole al mismo tiempo de su mas fiel exacto cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1920.—E. Comisario general. José María Véndez Vigo. Señor Gobernador civil de...

**SECCION DE POSITOS**

Núm. 3.16

Certifico.—Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

«Providencia.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Montoro que se expresarán y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 24 al 30 de Julio último no han satisfecho sus deudas, quedan incurso en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo 8.º del R al decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcuridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del cinco por ciento, quedarán incurso en el segundo grado o nuevo recargo del diez por ciento sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1909.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado artículo 8.º del R al decreto de referencia, su publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertas con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Córdoba a 10 de Agosto de 1920.—El Jefe de la Sección, Ricardo F. Linañ.

Relación que se cita  
Número de orden. Nombre de los deudores o sus causahabientes.— Fechas de las obligaciones.—Cantidades adeudadas.

1 Ramón Cervera Buono, 11 de Diciembre de 1916, 2.309'88, 116'49, 2.425'37 pesetas.

2 Ana María Madueño Hidalgo, 1 id. 1914, 1.249'53, 62'48, 1.312'01.

**AYUNTAMIENTOS**

CONQUISTA  
Núm. 3.08

Don Francisco Rodríguez Encinas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado en borrador el apéndice de la riqueza urbana de

este término municipal que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución durante el año económico, próximo venidero, queda expuesto al público en esta Secretaría durante el plazo de quince días, para que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que sean pertinentes.

Conquista 7 de Agosto de 1920.—Francisco Rodríguez.

**LA CARLOTA**

Núm. 3.109

Don José Jiménez Ortega, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose terminada la matrícula de subsidio industrial y de comercio que ha de regir en el próximo año de 1921-22, que la misma expuesta al público en esta Secretaría municipal por término de quince días contados desde el día de la fecha para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan aducir las reclamaciones que crean puedan asistirles.

La Carlota 9 de Agosto de 1920.—José Jiménez.

**BENAMÉJ**

Núm. 3.118

Don Francisco Espojo Lara, Alcalde interino del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado en borrador el apéndice al amillaramiento de urbana que ha de servir de base al repartimiento de la contribución por dicho concepto en el próximo ejercicio económico de 1921-22. Dicho documento queda expuesto al público por término de diez días, con el fin de que pueda ser examinado y producirse las reclamaciones oportunas.

Benamejí 31 de Julio de 1920.—Francisco Espojo.

**CASTRO DE RIO**

Núm. 3.77

Don Andrés Criado Rodríguez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado en borrador el apéndice de la riqueza urbana de este término municipal que ha de servir de base al repartimiento del venidero año económico respectivo de la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes interesados, puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que conduzcan a su derecho.

Castro del Rio 1.º de Agosto de 1920.—Andrés Criado.

**CORDOBA**

Núm. 3.153

Transcurrido el plazo porque se autorizó la ocupación temporal de las sepulturas de párvulos que comprende el cuadro denominado de San Lorenzo del Cementerio de Nuestra Señora de la Salud, y debiendo procederse a la exhumación de los restos que las ocupan, se anuncia al público para conocimiento de los interesados a quienes afecte esta determinación con el fin de que en un brevísimo plazo puedan hacerse cargo de las lápidas y verjas que en dichas localidades existen; y adquieran caso que lo deseen otros enterramientos con destino a la conservación de mencionados restos concurriendo para ello al Negociado respectivo de la Secretaria municipal, con la oportunidad debida, donde se les enterará de los requisitos que en tal caso deban cumplir para realizar dichas operaciones.

Córdoba 13 de Agosto de 1920.—Sebastian Barrios.

**AÑORA**

Núm. 3.66

Don José Reyes Gil Benítez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado en borrador el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana de este término, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución correspondiente por dicho concepto a este término municipal en el próximo año de 1921 a 22, que la dicho documento expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y se formulen contra el mismo las reclamaciones que sean pertinentes.

Añora 10 de Agosto de 1920.—José Reyes G. Benítez.

**ALMOROVAR DEL RIO**

Núm. 3.163

Don Rafael de la Rosa Izquierdo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la cobranza voluntaria de las cuotas correspondientes al primero y segundo trimestre del repartimiento general de utilidades de esta villa en sus dos partes personal y Real respectivo al corriente año económico de 1920 a 21, tendrá lugar en sus dos periodos, desde el 1.º al 20 y del 21, al 31 del actual y horas desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde en la oficina de la recaudación municipal establecida en esta Casa Consistorial.

Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento de los contribuyentes.

Almorovar del Rio a 13 de Agosto 1920.—Rafael de la Rosa.

**AÑAPA**

Núm. 3.167

Don José Reyes Gil Benítez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que rendidas por los respectivos cuentantes y censuradas por el señor Regidor Síndico, las cuentas de ordenación y caudales de este Ayuntamiento correspondiente al año anterior de 1919-20, quedan de manifiesto en la Secretaría municipal por término de quince días para que durante dicho plazo puedan ser examinadas por cuantos lo deseen y se formulen contra las mismas las reclamaciones que sean pertinentes.

Añora 10 de Agosto 1920.—José R. G. Benítez.

**MONTURQUE**

Núm. 3.165

Don Joaquín Hornero Alarcón, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminada la confección de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana para el próximo año de 1921-22 queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días a contar desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL para que los interesados puedan examinarlo

y producir las reclamaciones que crean pertinentes

Monturque a 14 de Agosto de 1920.—  
Joaquín Romero.

LA RAMBLA  
Núm. 3.164

Don Diego León Jiménez, Alcalde de esta ciudad

Hago saber que terminado en borrador el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana de este término municipal que ha de servir de base al repartimiento de la contribución del próximo ejercicio de 1921-22 queda expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento a fin de que los interesados puedan examinarlo y deducir las reclamaciones que estimen procedentes

La Rambla 8 de Agosto de 1920.—  
Diego León.

RUIZ  
Núm. 3.34

Don Gabriel Lara Cruz, presidente de la general del repartimiento.

Hago saber: Que terminado en borrador el Reparto general formado por esta Junta y comisiones respectivas para el corriente año económico, queda expuesto al público en esta Casa Consistorial, hasta el día 20 del actual para que pueda ser examinado por los contribuyentes a los que se les admitirán las relaciones que estimen convenientes a su derecho, las cuales serán respetadas en la sesión que dicha Junta celebrará con tal objeto el expresado día 19 a las once en la sala de Sesiones de este Ayuntamiento.

Ruiz 9 de Agosto de 1920.—Gabriel Lara.

PRIEGO  
Núm. 3.149

Don José Ruiz Martínez, Alcalde accidental de esta ciudad.

Hago saber: Que terminado por esta Junta pericial el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana de este distrito municipal para el año de 1921-22 queda de manifiesto por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento a los efectos de reclamar las reclamaciones de agravios.

Priego 13 de Agosto de 1920.—José Ruiz.

ESPEJO  
Núm. 3.150

Don Emilio Castro García, Alcalde en ejercicio de esta villa.

Hago saber: Que terminado en borrador el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana y el estado de altas y bajas del Registro fiscal de la riqueza rústica de este término, que ha de servir de base para los repartimientos de tales contribuciones en el año próximo de 1921-22, quedan expuestos al público en esta Secretaría por término de quince días para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y deducir las reclamaciones que estimen procedentes.

Espejo 11 de Agosto de 1920.—Emilio Castro.

## Juzgados

MONTORO  
Núm. 3.127

Don Eduardo Delgado Gelmayo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se sigue expediente a instancia de don Bernabé Cano Redondo para justificar el dominio en que se encuentra de cinco participaciones de seis mil ochocientos sesenta y tres pesetas, de un molino aceitero situado en la villa de Adamuz a su calle Carcel número veinte y siete, que linda por derecha entranco con la casa número veinte y cinco de Tomás Amiel; por la izquierda la calle de la Mona, y por la espalda con la calle Cañaleja; cuyas participaciones de finca las adquirió por compra a don Ramón, doña Amalia y doña Rafaela Ceballos Castañera.

Y con el fin de que tenga lugar lo acordado en providencia de este día, se cita a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción del dominio que se trata de justificar, para que en el término de ciento ochenta días comparezcan ante este Juzgado, si quisieren, a exponer lo que a su derecho convenga, bajo apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho término le parará los perjuicios que hubiere lugar en derecho; siendo esta la segunda inserción.

Dado en Montoro a nueve de Agosto de mil novecientos veinte.—Eduardo Delgado.—El Secretario Mariano López.

MONTILLA  
Núm. 3.195

Don Manuel Fernández y Lasso de la Vega, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente, se interesa de todas las autoridades y agentes de policía judicial ordenen y practiquen diligencias para la busca y ocupación de las caballerías siguientes: una mula castaña clara, con hierro E. C. calzadas y el 10 en el centro, con un lobanillo en el costil a derecha; un mulo negro, de marca cerrado, con el hierro El Águila en la nalga derecha propios de Pastor Alcázar Alfóez, sustraídos del sitio Llano del Coronel, de este término, donde las tenía pastando, la noche del día diez del mes de Mayo último; poniéndolas en su caso a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición

Dado en Montilla a veintiseis de Julio de mil novecientos veinte.—Manuel Fernández.—El Secretario, Andrés de Castro.

POZOBLANCO  
Núm. 2.056

Don Antonio Vizcaino Herruzo, accidental Juez de instrucción este partido

Por la presente ruego a las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial, practiquen diligencias en la busca de una burra que en Mayo de

1915 era de nueve años y medio, 141 alzada, pelo rucio oscuro, bozalba, y y bragada, hierro del Fénix Agrícola V-2 en la nalga derecha, hurtada a la vecina de Villanueva de Córdoba, María Illescas Tamaral, la noche del veinte y cinco al veinte y seis del pasado Julio de la finca Ciguñuela, término de dicha villa y de ser habido sea puestos a mi disposición, con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a tres de Agosto de mil novecientos veinte.—Antonio Vizcaino.—El Secretario judicial, Carlos G. Loynaz.

MONTORO  
Núm. 3.178

Don Rafael Criado Piédrola, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio verbal civil a instancia de Daniela Acerros García contra Francisco Hernández García y Cayetano Domenech González por cobre de cantidad y en providencia del día de hoy se ha mandado sacar por tercera vez en pública subasta para su venta por término de veinte días los bienes embargados y que son los siguientes:

Una suerte de olivar con algunas chamberas radicante en la Sierra de este término pago de Santa Brigida sitio de don Juan Camacho y Arroyo del Alfiler hoy con noventa plantas de olivo que linda al Norte, olivos del Excelentísimo señor Conde de Casillas de Velasco y don Vicente Ager, antes Ildefonso Ferrero Madueño, al Levante, Lorenzo Calan Cepas y baldíos del Ayuntamiento al Sur el camino y los mismos baldíos y al Poniente, el Arroyo del Alfiler, estando dividida hoy por la carretera que desde Montoro conduce a Adamuz, antes el camino o vereda que pasa por aquel sitio habiendo sido apreciada en novecientas ochenta pesetas. 980

Y dos cascas de campo esclavadas o anejas a expresada suerte de olivar apreciadas en mil pesetas. 1.000

El día señalado para la celebración de la subasta de que se trata es el veinte y tres de Agosto próximo a las once de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado Plaza Alfonso XII número diez y ceho y bajo las siguientes condiciones:

1.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que salen a la subasta por tercera vez y sin sujeción a tipo, pudiendo hacer con cualidad de ceder.

2.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes sin cuyo requisito no serán admitidos, cuyas consignaciones serán devueltas a sus dueños excepto la del mejor postor que se reservará como garantía del cumplimiento de su obligación; y

3.º Que el deudor no ha presentado los títulos de propiedad y el rematante

hará la inscripción en el término que se le señale siendo de cuenta del ejecutado los gastos que se verifiquen.

Dado en Montoro a veinte y nueve de Julio de mil novecientos veinte.—Rafael Criado.—El Secretario Piédrola Criado.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes con derecho se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos las personas que a continuación expresan, para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 366 del Código de Justicia Militar y 68 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.854

BUENO GARCIA, Antonio; de treinta y siete años, soltero, telabartero, natural y vecino de Sevilla domiciliado en calle Parra; hijo de Manuel y Dolores.

TENORIO LOPEZ, Antonio; de veintey un año soltero, natural y vecino de Laroles (Granada) hijo de José Antonio, cuyos actuales paraderos se ignoran, comparecerán ante el Juzgado de instrucción de Aguilar de la Frontera dentro del término de diez días, a constituirse en prisión en causa que se le sigue con el número 27 del corriente sobre hurto, apercibiéndoles que si no lo hacen serán declarados rebeldes.

Num 2.891

GARCIA SALA O, Antonio, de treinta y seis años de edad; viudo, natural de Málaga, domiciliado en calle Trinidad, número sesenta comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción de Linares para ser oído en diligencias sobre hurto instruidas por testimonio de particulares deducido de causa que se sigue en mencionada capital.

## AVISO

La administración de este Boletín ha sido trasladada al domicilio del nuevo editor, D. Antonio Alvaro Montoro Librería, 24 (Imprenta La Verdad) de donde se dirigirá la correspondencia y más asuntos de dicha índole.

Imp. y Lit. de LA VERDAD, Librería